



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 121/2025
Oruro, 5 de junio 2025

VISTOS: El Informe Final TEDO-SIFDE-OAS N° 25/2025 de 29 de mayo de 2025, relativo al "Informe Final de Supervisión a la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia - Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 DE NOVIEMBRE" R.L., los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES A LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "15 DE NOVIEMBRE" R.L.):

La Resolución TEDO-SP N° 097/2025 de 28 de abril de 2025, resuelve **APROBAR** el Informe complementario TEDO-SIFDE-OAS N° 19/2025 al Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 07/2025, relativo a la verificación y cumplimiento de requisitos conforme normativa vigente. En consecuencia, **ADMITE** la solicitud de **SUPERVISIÓN** a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 DE NOVIEMBRE" R.L.

El Informe Final TEDO-SIFDE-OAS N° 25/2025 de supervisión a la elección de autoridades del consejo de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 DE NOVIEMBRE" R.L., concluye que la comisión de supervisión verificó el número de socios habilitados para emitir su voto; asimismo, se verificó los requisitos para ser miembros electos de los Consejos de Administración y Vigilancia, quienes acreditaron documentación idónea, de tal forma se cumplió las modalidades de elección establecidas en el Reglamento de Régimen Electoral y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa. Por lo que, recomienda **APROBAR** y acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad 15 DE NOVIEMBRE R.L.

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN):

La **Constitución Política del Estado** en la cuarta parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, capítulo Tercero, Sección IV relativo a las Políticas Sectoriales, específicamente en lo que se refiere a las Cooperativas en su artículo 335 estipula que: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley".

A ese respecto el artículo 6.5 de **Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional**, entre las competencias del referido Órgano establece la: "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia"; asimismo en el artículo 38.27, estipula: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción", disposiciones que se complementan con lo previsto por el artículo 23.12 dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La **Ley N° 026 del Régimen Electoral** en su artículo 85, Capítulo VI, Sección I, faculta al Tribunal Supremo Electoral supervisar la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales, con base en el "Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos" aprobado por Resolución de Sala Plena

COPIA LEGALIZADA

TED

TSE N° 310/2016, las que contiene preceptos para el desarrollo de estos procesos electorales, y cuya base legal reside en el artículo 335 de la Norma Suprema. En consecuencia, el proceso de supervisión del acto electoral de las autoridades de administración y vigilancia será administrado, ejecutado y supervisado por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a solicitud de la autoridad competente o el representante legal de la cooperativa de servicios públicos.

A su vez el "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios públicos", aprobado por Resolución TSE-RSP N° 310/2016 de 3 de agosto 2016 establece que la Comisión de Supervisión conforme establece el artículo 14 una vez concluido el acto electoral la comisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final de supervisión, el mismo debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de dichas autoridades, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia o en su caso en mérito al inciso b parágrafo I del mismo articulado del citado Reglamento de Supervisión, establece que el: "Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia". En consecuencia, por lo establecido en el parágrafo II de la misma norma: "...Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe".

CONSIDERANDO III.- (PRONUNCIAMIENTO Y FUNDAMENTACIÓN DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN TEDO-SIFDE-OAS N° 25/2025):

Conforme la normativa desarrollada en la presente Resolución se debe considerar si el Informe Final de Supervisión TEDO-SIFDE-OAS N° 25/2025, presentado por la Comisión de Supervisión y Acompañamiento cumple con los preceptos establecidos en el "Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos". De la compulsión de los antecedentes y la normativa electoral interna de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 DE NOVIEMBRE" R.L., refiere que la Comisión de Supervisión en el acto electoral procedió a verificar el número de socios habilitados para emitir su voto, cumpliendo las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral y el Estatuto de la Cooperativa; asimismo, se verificó requisitos de los postulantes para ser miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia, quienes cumplieron con la presentación de la documentación idónea.

Bajo los antecedentes, el artículo 14.I inciso a) del "Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos", establece que una vez concluido el acto electoral la comisión de supervisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final, el que debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de dichas autoridades, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia. Asimismo, en el caso presente es importante señalar que en los procesos electorales de elección de las autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se rigen por el principio de preclusión que implica a que las etapas y resultados de los procesos electorales "no se revisaran ni se repetirán", este principio está establecido en el artículo 2 inciso k) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y se aplicarán para garantizar la seguridad jurídica de los procesos electorales en las Cooperativas de Servicios Públicos.

Finalmente, el citado Informe Final de Supervisión en la parte conclusiva recomienda acreditar la validez de la elección de las Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la mencionada Cooperativa por el periodo de tres (3) años calendario conforme dispone el artículo 60 que vincula también al art. 68 referidos al periodo de mandato, previsto en el Estatuto Orgánico de dicha Cooperativa. En consecuencia, de los antecedentes que cursa en el expediente de supervisión de elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 DE NOVIEMBRE" R.L., corresponde aprobar el Informe final de supervisión TEDO-SIFDE-OAS N° 25/2025 y se ACREDITA la VALIDEZ de la

COPIA LEGALIZADA

TED

elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 DE NOVIEMBRE" R.L.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESIÓN DE SALA PLENA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final de supervisión y acompañamiento TEDO-SIFDE-OAS N° 25/2025, del proceso electoral elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 DE NOVIEMBRE" R.L. En consecuencia, se **ACREDITA** la **VALIDEZ** de la elección de las siguientes autoridades por el periodo de tres (3) años calendario:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Presidente	Panilo Pinaya Pinaya	2774327
Secretario	Gabriel Cadima Luna	663843
Tesorero	Basilio Mamani Colque	601160
CONSEJO DE VIGILANCIA		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Presidente	Winston Ramos Díez	2210051
Secretario	Zenon Gutierrez Arceja	667901
Vocal	Lucy Paulina Quispe Condori de Luna	3045839

SEGUNDO.- Se dispone que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "15 DE NOVIEMBRE" R.L., publique en el plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, los resultados del proceso de supervisión y la composición de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia electos, en cualquier medio de comunicación y por una sola vez.

TERCERO.- Se dispone que el SIFDE Departamental de Oruro difunda la presente Resolución y el Informe Final de supervisión, en el portal del web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

CUARTO.- Notificar por secretaría de cámara con copia legalizada de la presente Resolución al Comité Electoral de la Cooperativa supervisada y a CONCOBOL; asimismo, remitir una copia legalizada de la Resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control del Cooperativas (AFCOOP).

No intervienen la Vocal Abg. Zelma J. López Mamani y el Vocal Lic. Rudy N. Huayllas Huarachi por ser ambos de Voto Disidente.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. J. Iyer Pereira Vásquez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



TEDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


M.Sc. Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:



Abg. Rubén J. Hualayllani Huarachi

SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

COPIA
ES COMPARTIDA CON EL ORGANO ELECTORAL NACIONAL EN
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE ORURO
FECHA: 05 JUN 2025



Rubén
Abg. Rubén Juan Huayllani Huazachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO